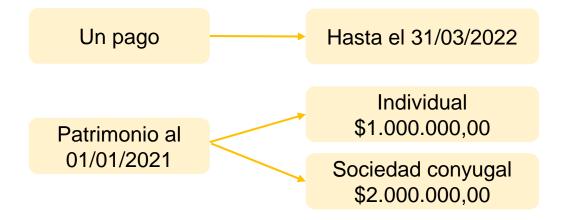


LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19



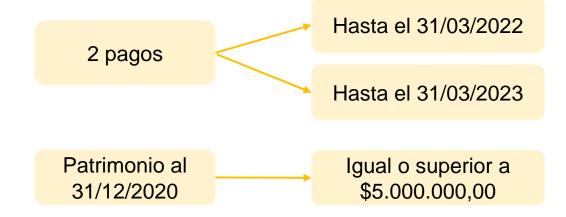
Contribuciones temporales





Desde USD	Hasta USD	lmp. sobre la fracción	% Imp. sobre la fracción excedente
0,00	999.999,99	0,00	0,0%
1.000.000,00	1.199.999,99	0,00	1,0%
1.200.000,00	En adelante	2.000,00	1,5%





Desde USD	Hasta USD	Tarifa sobre el patrimonio
0,00	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%



Regularización de activos en el exterior

¿Quiénes pueden acceder?

Residentes fiscales en el Ecuador que al 31/12/2020 hayan tenido en el exterior activos de cualquier clase.

Características de los activos, rentas o transacciones

Que hayan sido ingresos gravados con el Impuesto a la Renta o correspondan a operaciones gravadas con el ISD y estos impuestos no hubieren sido declarados, retenidos o pagados en Ecuador.

TARIFAS				
Fecha de presentación de la declaración y pago	Porcentaje			
Hasta el 31/03/2022	3,5%			
Hasta el 30/06/2022	4,5%			
Hasta el 31/12/2022	5,5%			

Hecha la declaración se pueden pedir facilidades de pago hasta por 6 meses, sin embargo la totalidad se cancelará hasta el 31/12/2022.

¿Cómo acceder al régimen?

- 1. Presentar una declaración juramentada manifestando la voluntad irrevocable de someterse al régimen.
- 2. Presentar la declaración de Impuesto Único y Temporal que establezca el SRI.

¿Quiénes no pueden acceder?

- Persona con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública y/o delitos económicos.
- Funcionarios públicos, sus cónyuges, parejas de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguineidad y afinidad.
- Sociedades en las que funcionarios públicos tengan o hayan tenido una participación mayor al 10%.
- Activos en países de alto riesgo según el GAFI.
- Rentas o ingresos que se encuentren en procesos de determinación tributaria o litigios judiciales.



Régimen Simplificado para emprendedores y negocios populares RIMPE

RIMPE

Sujetos pasivos	 Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales hasta \$300.000. Negocios populares: Personas naturales con ingresos brutos anuales hasta \$20.000.
Vigencia del régimen	 Negocios populares: Indefinido Otros: 3 años
Exclusiones	 Quienes desarrollen las actividades económicas señaladas en los Arts. 28 y 29 de la LRTI. Profesionales, mandatarios y representaciones, actividades de transporte, agropecuarias, comercializadoras de combustibles, relación de dependencia; quienes perciban exclusivamente rentas de capital o mantengan regímenes especiales de impuesto a la renta. Los receptores de inversión extranjera directa y los que desarrollen actividades en APP. Los del sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.
Declaración y pago	 Negocios populares: Anual (Impuesto a la Renta e IVA) Otros: Anual (Impuesto a la Renta) Semestral (IVA)

Todos los sujetos pasivos sujetos al RISE y al Régimen Impositivo para Microempresas (cuando cumplan las consideraciones previstas para el efecto) se incorporarán de oficio de manera automática al RIMPE.

El SRI actualizará sus bases de datos y emitirá las Resoluciones que correspondan.

Tarifas progresivas del RIMPE

Límite inferior	Limite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
-	20.000	60	0,00%
20.000,01	50.000	60	1,00%
50.000,01	75.000	360	1,25%
75.000,01	100.000	672,50	1,50%
100.000,01	200.000	1.047,50	1,75%
200.000,01	300.000	2.797,52	2,00%



Los sujetos pasivos que se encuentren en el régimen RIMPE llevarán un registro de ingresos y gastos (no llevarán contabilidad). La declaración del impuesto será conforme a los resultados que arroje el mismo.



Impuesto a la Renta

Tarifas progresivas para personas naturales y sucesiones indivisas

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	•	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	en adelante	23.378,90	37%

- Se modifica el valor de la fracción básica desgravada.
- Se incrementa el rango de la tarifa hasta 37%
- La deducción de gastos personales se sustituye por un crédito tributario aplicable al impuesto causado, del 10% o 20% del equivalente a 7 canastas básicas, según su renta bruta anual.

Renta bruta anual		Rebaja con los datos de la canasta básica del 2021	
0,00	24.090,30	996,35	
24.090,31	en adelante	498,18	

Exoneraciones sobre el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones



Beneficiarios del primer grado de consanguinidad. (Padres e hijos)

No pagan



Cónyuge sobreviviente, siempre que no existan hijos que accedan a la herencia.

Transitoria: Aplica para los herederos de los fallecidos entre 15 mar 2020 y 31 dic 2021.

Se modifican las siguientes exenciones



Se limita la exención a la enajenación ocasional de inmuebles a personas naturales, siempre que sean destinados a vivienda y terrenos. La primera venta que se realice en los siguientes 5 años no tiene esta limitación, salvo que esté relacionada al giro del negocio.



Para rendimientos financieros se reduce el plazo a 180 días para los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija. Además, se incluyen los rendimientos financieros generados por los fondos administrados o colectivos de inversión.



La utilidad exenta en la enajenación de derechos representativos de capital realizados en las bolsas de valores ecuatorianas, se amplía a 50 fracciones básicas desgravadas, siempre que no supere el 25% del capital social.

Se eliminan las siguientes exenciones

Los ingresos por actividades de investigación científica responsable.

Rendimientos financieros por la deuda pública ecuatoriana.

Desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.

Nuevas microempresas.

Administradores u operadores de ZEDE.

Se eliminan las siguientes exenciones en inversiones



Impuesto a la Renta a nuevas inversiones productivas.



Impuesto a la Renta a nuevas inversiones en industrias básicas y sectores priorizados.



ISD a nuevas inversiones que suscriban contratos de inversión.



ISD a pagos al exterior en distribución de dividendos a sociedades que reinviertan el 50% de las utilidades

Inversiones nuevas e impuestos del exterior



Reducción del 3% del IR para el desarrollo de nuevas inversiones hasta un período de 15 años.



Reducción hasta el 5% del IR por suscripción de contratos de inversión.



Se eliminan las facilidades de pago en tributos del comercio exterior.



Constituirá crédito tributario para el IR, el impuesto pagado en el país de origen por ingresos en el exterior.



Aportes al IESS por incremento neto de empleo en contratación de trabajadores directos y por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.





Para MIPYMES por capacitación, investigación, desarrollo e innovación tecnológica; asistencia técnica tecnológica; gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales que mejoren de la productividad.





Provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares.



Compensaciones de los estudiantes en formación dual y por becas de educación



Deducción sueldos, remuneraciones, beneficios sociales y utilidades de tutores para la formación dual.



Deducción del 100% adicional en la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, siempre que no supere el 5% de los ingresos totales.





Deducción de 150% adicional de gastos por producción y patrocinio de obras cinematográficas y aportes para el fomento del cine.





Se amplia a 150% la deducción adicional por gastos de promoción y publicidad realizados a favor de deportistas.



Deducción del 100% las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental siempre que no superen el 10% de ingresos brutos.

Impuesto a la Renta único a la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital

Antes

Tarifa progresiva

Desde	Hasta	% Total
-	20.000	0%
20.001	40.000	2%
40.001	80.000	4%
80.001	160.000	6%
160.001	320.000	8%
320.001	en adelante	10%

Reforma

Tarifa única del 10%

10% sobre la utilidad

Aclaración: No se entenderá producida enajenación directa o indirecta cuando la transferencia ocurra por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos sean los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos.



Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Transferencias no objeto de IVA

Se sustituyen las "Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo" por las "Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio."

Cambios en las tarifas de IVA

De 0% a 12%

De 12% a 0%

- Material complementario comercializado con libros.
- Lámparas LED.
- Cocinas eléctricas y de inducción de uso doméstico, incluyendo las que tengan horno eléctrico, y las ollas diseñadas para utilizarse en cocinas de inducción y sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
- El arrendamiento de tierras para usos agropecuarios.
- Servicios de clubes sociales y gremios profesionales que cobren cánones y alícuotas.
- Suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

- Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.
- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares
- Importación de combustibles de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas –GLP- y gas natural, para consumo local, realizada con los permisos respectivos.
- Servicios de alojamiento turístico a turistas extranjeros, en establecimientos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Se considerá turista extranjero a quien ingresa legalmente al Ecuador, por menos de 90 días, sin residencia temporal o permanente en el país.



Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Nuevas operaciones exentas de ISD

 Los pagos efectuados al exterior por concepto de venta de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador.

 Los pagos o devoluciones de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos realizados por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador.

 Los pagos realizados al exterior por importación de bienes de capital y materias primas por las sociedades que suscriban contratos de inversión hasta por los montos y plazos de los contratos, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto.



CÓDIGO TRIBUTARIO

Caducidad

Facultad Determinadora		ANTES			REFORMA		
		3 años	6 años	1 año	4 años	6 años	
Cuando se ha presentado la declaración		Х			Х		
Cuando no se ha presentado declaración			X			Х	
Cuando se ha presentado la declaración incompleta			X		X		
En la verificación de actos de determinación practicados por el SRI o en forma mixta desde la notificación	Х			Х			

Prescripción

Obligación y acción de cobro		TES	REFORMA	
		7 años	5 años	
Desde la fecha que fueron exigibles.	Х		X	
Desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.		X	X	



TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL - ANTE UN CENTRO DE MEDIACIÓN AUTORIZADO						
Obligaciones tributarias o actos administrativos	Obligación tributaria	Multas, intereses y recargos	Plazos y facilidades de pago	Medidas cautelares		
Durante del proceso de determinación tributaria o en un reclamo administrativo.	х	X	x	x		
En actos firmes o ejecutoriados no impugnados en sede judicial			Х	Х		
En fase de ejecución coactiva (con compromiso de no enajenación o distracción de activos)			х	Х		
De sentencias ejecutoriadas en fase de ejecución coactiva			Х	Х		

TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL

En cualquier acción judicial de competencia del Tribunal Contenciosos Tributario durante la Audiencia Preliminar o Única, según sea el caso

Notas:

- Los costos de la mediación serán asumidos por el solicitante.
- Incumplida el acta transaccional, se convierte en título de crédito.
- Si no se ha impugnado en sede judicial, la solicitud de mediación suspende los plazos de caducidad.
- Los que opten por la mediación en los 6 meses posteriores a la vigencia de la Ley obtendrán remisión de intereses que van del 50% al 100 % y cancelando el 25% del capital.



Se acepta la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario, títulos valor u otros similares para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Los representantes legales no serán responsables solidarios de las obligaciones que se deriven de su gestión salvo dolo o culpa grave.

Otras reformas



Se podrá solicitar facilidades para el pago de multas por infracciones. Se limitan únicamente a 2 años.



Las notificaciones se podrán realizar a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos electrónicos señalados expresamente.



Se podrá autorizar la venta del bien con prohibición de enajenar cuando el precio no sea menor al avalúo y se destine al pago de las obligaciones tributarias.



Aspectos relevantes de las Disposiciones Generales y Transitorias

Sector turístico



El Presidente podrá reducir el IVA del 12% al 8% en servicios turísticos, hasta por un máximo de 12 días al año, durante feriados o fines de semana.

Contribuyentes que se encuentren en el Registro Nacional de Turismo y tengan la Licencia Única Anual:

- Podrán compensar hasta el 100% de las pérdidas tributarias sufridas en el 2020 y 2021, con las utilidades que obtuvieren dentro de los próximos 10 años.
- Podrán acceder a facilidades de pago hasta por 48 meses, para el cumplimiento de obligaciones vencidas con el SRI y el IESS en el 2020 y 2021, sin pago de cuota inicial y con condonación de intereses, multas y recargos.

Facturación electrónica obligatoria



En el plazo de 1 año, los contribuyentes obligados a facturar deberán incorporarse al esquema de facturación electrónica, excepto los del régimen de negocios populares.

Beneficios por el pronto pago de obligaciones tributarias

Los pagos realizados en los siguientes términos, contando desde la fecha de notificación del acto de determinación, tendrán estos beneficios:

- Dentro de los 5 días, no se calculan recargos y en los intereses se tomará la tasa pasiva referencial del Banco Central.
- Hasta el día 10, el valor de los intereses y accesorios a que haya lugar serán al 25%.
- Hasta el día 15, el valor del interés y la multa serán al 50%.
- Hasta el día 20, el valor del interés y la multa será al 75%.

Circular No. NAC-DGECCGC21-00000006 del SRI 01/12/2021

Las normas sobre tributos anuales, como el Impuesto a la Renta, los regímenes simplificados y el RIMPE se aplicarán desde el 01/01/2022.

Las normas sobre tributos en periodos menores al anual, como el IVA, el ICE, el ISD, son aplicables desde el 01/12/2021.

Procede la aplicación automática de los CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN desde el 29/11/2021.

CONTACTOS

Quito: Av. República del Salvador 890 y Suecia. Telf. (02) 2465384

Guayaquil: Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar. Telf. (04) 268 3843

Miami: 1001 Brickell Bay Drive, Suite 1200 Miami FL. Telf. (786) 873 8375





